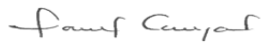


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Carlos Sanchez Marín vs. Cervalle S.A. y otros. Rad. 2019-00677-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora remitió correo electrónico para notificación de las sociedades integradas en la litis a través del correo de Servientrega así:

-Notificación a ASINTEGRAL a través del correo asintegralempresarial@hotmail.com enviado el día 17/05/2023 a las 11:11 horas, con acuse de recibo en la misma fecha a las 11:15:59

-Notificación de COOTRADESCAR a través del correo cootradesca@gmail.com enviado el día 16/5/2023 a las 17:30, con acuse de recibo en la misma fecha a las 17:33:04.

Además aporta el certificado de existencia y representación legal de ASINTEGRAL en el que consta que registra como dirección electrónica la misma a la que se envió la notificación, así las cosas, se cumplen las formalidades previstas en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 debiendo tenerse por surtida la notificación de los integradas en la litis y considerando que vencido el término no descorrieron el traslado, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación (artículo 31 parágrafo 3 y 2 del CPTSS) y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por surtida la notificación de ASINTEGRAL y COOTRADESCAR en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

2.-Téngase por NO contestada la demanda por ASINTEGRAL y COOTRADESCAR y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalase el día **14 de marzo de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70318f154dd64d9d3165031cad2d1eb8afbe378a42e839755523e31b0ba34a**

Documento generado en 21/06/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>